

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito de su jurisdicción que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanencia hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas de céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Junio)

PASADENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTAS LOCALES DE SANIDAD

Por olvido involuntario se dejaron de incluir en la relación que se cita en la circular de 22 del actual, inserta en el núm. 154 de este periódico oficial, á los Alcaldes de Alvarez, Balboa, Bonanza, Berlanga, Brazuelo y Cabreros del Río, los cuales quedan multados en la forma que se indica en la citada circular.

León 28 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

SECRETARÍA  
Neyciado N.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación publica en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del actual la siguiente Real orden:

«Realizadas los laudables esfuerzos por iniciativas particulares para conocer con exactitud quiénes son aquellos de nuestros compatriotas que en Filipinas se hallan prisioneros, con objeto de facilitar la comunicación de éstos con sus familias, hacer posible su socorro y condonar por medios diversos á su liberación, los resultados hasta ahora obtenidos no han correspondido á la buena voluntad de tales esfuerzos. Como la Administración está en el deber de honrar este cometido por los medios

oficiales de que dispone, siempre más eficaces que los que están al alcance de un particular, y en consideración á que la información que se pretende es de reconocida utilidad y obedece sobre todo á un fin humanitario que reclama el concurso de todos, recomiendo á V. S. con el mayor encarecimiento que, prescindiendo de todos, recomiendo á este servicio, proceda á la inmediata adopción de las siguientes disposiciones:

1.ª Inserción en el Boletín oficial de una circular á los Alcaldes, encargándoles que inmediatamente publiquen edictos excitando á todos los vecinos á que no corran á la información de referencia, contribuyendo con sus noticias á determinar con exactitud quiénes de sus convecinos pueda considerarse racionalmente que se hallan prisioneros; que igual excitación haga á las demás Autoridades locales, recabando los datos oportunos de éstos, de los Curas Párrocos y Comandantes de puestos de la guardia civil, y que el resultado de esta investigación lo determinen en estados ó hojas individuales, cuyo modelo es adjunto.

2.ª Prevenir á los mismos Alcaldes que á los quince días de publicada la circular en el Boletín se remitan á este Gobierno las hojas de que se ha hecho mérito para coleccionarlas, clasificarlas de modo conveniente, y darles curso á este Ministerio en el más breve plazo posible.

3.ª Recomendar á cuantos directos ó indirectamente puedan contribuir al mejor resultado de la información de que se trata que presenten su concurso á este fin con toda eficacia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1899.—El Subsecretario, Lema.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

#### Modelo que se cita

Provincia... Ayuntamiento...

#### Señas del prisionero de Filipinas

1. Nombre.
2. Pueblo en que nació.
3. Empleo.
4. Cuerpo en que servía.
5. Último punto de residencia en Filipinas, según las últimas noticias.
6. Fecha de las últimas noticias. (Fecha y punto de la información).

#### ADVERTENCIAS

En el núm. 2 deba escribirse el pueblo y provincia.

En el núm. 3 díjase si es soldado, cabo, sargento, etc., etc.

En el núm. 4, el regimiento, batallón y compañía á que pertenezca, y si es de Artillería, Caballería, Cazadores, Guías, Guardia civil, Marina, etc., etc.

La que se hace pública en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, previniéndoles el más exacto cumplimiento; debiendo advertirles que se impondrá la multa de 10 pesetas, con la cual quedan comprometidos, al que dentro del plazo de segundo día, después de recibir el presente Boletín, no acuso recibo de él y cumplido que ejecutará en la referida circular se determina.

León 27 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

Los vecinos de Villanueva que á continuación se expresan, con fecha de ayer participan á este Gobierno lo siguiente:

«Los que suscriben, vecinos de Villanueva, ponen en conocimiento

de V. S. que en la noche del 23 al 24 del mes actual los fueron robados siete caballerías del corral de la villa que dista del expresado pueblo 2 k lómetros; y á continuación se expresan las señas de indicadas caballerías y á quien pertenecen:

De Aracelio Morino, una muía de 3 años, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, esquilada, y por la barriga pelo claro, desherrada; construcción muy compuesta.

De Casiano Castro, un macho de 2 años de edad, alzada 6 cuartas, pelo castaño oscuro y en la barriga rizado por llevar, y bien compuesto.

De Nicolás Masón, un macho de 2 años de edad, de alzada 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, esquilado, y bien compuesto.

De Salvador Merino, un pollino de 6 años, alzada 5 cuartas, pelo rufo.

De Francisco García, un buche, de un año, de alzada 5 cuartas, pelo negro, lanado.

De Angel López, una púbra con su cría, de 7 años, y la cría uno, de alzada 5 y 4 cuartas respectivamente, pelo rufo.

La que se hace pública en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, fuerza pública y dependientes de este Gobierno, á fin de que se practiquen las gestiones debidas en averiguación del autor ó autores del hecho; poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de los tribunales de justicia y dar cuenta á mi autoridad.

León 26 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

#### OBRAS PÚBLICAS

##### Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado de-

clarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en los **BOLETINES OFICIALES** de 31 de Marzo y 3 de Abril últimos; cuya expropiación es indispensable para la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Villamañán á la estación de Valcabado, término municipal de Laguna de Negrillos; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los regulantes que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 26 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el **BOLETIN OFICIAL** de 10 de Abril último; cuya expropiación es indispensable para la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Villamañán á la estación de Valcabado, término municipal de San Millán de los Caballeros; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los regulantes que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 26 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.**  
GOBIERNO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Lata Rosillo, vecino de Vieño (Santander), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Mayo, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada *San Roque*, sita en terreno común del pueblo de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, paraje llamado la ermita de San Roque, y linda al S. carretera que baja desde Mora á La Magdalena y el puente

que en el río Luna pasa al pueblo de Vega, al N. el mismo camino y río Luna, al E. los Valles y La Rubia, y al O. el río Luna. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo ángulo ESE. de la casa ermita de «San Roque», que se halla junto al camino real y río Luna. Desde él se medirá al ESE. 500 metros, al ONO. 10 metros, al S. SO 150 metros, y al N. NE. otros 50 metros, con los cuales levantando perpendiculares y fijando las estacas correspondientes quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Mayo de 1899.—*José Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel Lata Rosillo, vecino de Vieño (Santander), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de Mayo, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada *La Virgen*, sita en terreno común y particular de los pueblos de Mora y Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, paraje llamado «Agua caliente», y linda al S. carretera que desde Mora baja á La Magdalena, al E. el curso de la Barca y el Abasco, y al O. dicha carretera, el río Luna y la Huertanas. Hace la designación de las citadas pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón al lado de una pequeña labor que se halla cerca del camino que desde Mora baja á La Magdalena. Desde él se medirá al ESE. 200 metros, al ONO. 500 metros, al ENE. 280 metros y al S. SO 20 metros, con los cuales levantando perpendiculares en sus extremos y fijando las estacas correspondientes, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha ad-

mitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Mayo de 1899.—*José Revilla.*

Hago saber: Que por D. Casimiro Zapata Larraya, vecino de Santa Cruz, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Mayo, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Perfecta*, sita en término del pueblo de Besande, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, paraje denominado «Ascar», y linda al N. terreno común de dicho pueblo, al S. terreno común de Velilla y Morgovej, al E. terreno común de Besande, y al O. terreno común de Caminayo. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cabecita á boca de mina que hay en el arroyo Cáspero, á los 100 metros próximamente al llanero del monte por la parte del E. de las tierras y prados de Besande, y desde dicha boca mina ó cabecita se medirán al N. 600 metros, al S. 800 metros, al E. 500 metros y al O. 500 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo de las 28 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Mayo de 1899.—*José Revilla.*

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

El día 17 del mes de Julio del presente año, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Villazaño de Valderaduey, bajo

la presidencia del Sr. Alcalde de dicho Municipio, la subasta de 60 arrobas de carbón, procedentes ó carta fraudulentas en el monte «Pico de Vald-quintana», de Besande, bajo el tipo de tasación de 15 pesetas, cuyo carbón se halla depositado en el citado monte.

Dicha subasta se verificará con las formalidades debidas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones remitido á ese Ayuntamiento el 2 de Junio de 1899.

León 16 de Junio de 1899.—El Delegado, R. F. Riero.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de fecha 2 del mes actual me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 5 del actual, en la que se determina que el recibo de dicha clase de valores, para practicar las operaciones preliminares al pago, no prejuzga las resoluciones legislativas que hayan de aplicarse á este vencimiento como obligación que es del año económico de 1899-900, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato se reciban por esa Delegación las de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, en virtud de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concurrentes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y ocasillado dife-

rento en que consta la fecha de su presentación, número del interésado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregado á los presentadores, como resguardo, el resumen tabulario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan con arreglo á las disposiciones legislativas que se dicten aplicables al pago de dichos intereses, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

En dichas facturas se cuidará de que los presentadores consignen únicamente el valor íntegro de los cupones sin deducción de ninguna clase de descuentos, así como, por lo que se refiere á los cupones de exterior, la presentación se hará sin adherir las timbras especiales que deben justificar el pago del impuesto de circulación establecido sobre los intereses de dicha Deuda que circulan en la Península é islas adyacentes.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el pie de las carpetas el concepto á que pertenece la línea: que los números de las inscripciones se estén en orden de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1881, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador,

quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anubio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 3 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo tabulario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo traerá la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el abogado del Estado certificare si son bastantes los documentos presentados para el cubro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la citada circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los tabulará á presencia del presentador, cuidando de no introducir la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibí, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultó conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado cuidará de que los presentadores consignen únicamente el valor íntegro de los intereses sin deducción de ninguna clase de descuentos, y practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llevará al dorso de aquéllas los cajetines correspondientes, pasándolas con la factura al abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, en destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañará de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior é inscripciones.

10.ª A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referidas á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 20 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro de talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

13.ª Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes en esta Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León 10 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Baro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Sariego

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anuncia-

da para el día 23 del corriente de los derechos de consumo sobre el vino, aceites y carnes frescas, se anuncia la segunda, que se celebrará el día 2 del próximo Julio, en la casa consistorial, de dos á cuatro de la tarde, con la rectificación de precios que previene el art. 280 del vigente Reglamento.

Sariego 25 de Junio de 1899.—El Alcalde, Santiago Enriquez.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

El día 9 del próximo mes de Julio, de nueve á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el arrendamiento en licitación pública de 39 hicas rústicas propias del Establecimiento del Pósito de la citada villa de Toral, de cabida de 6 hectáreas, 76 áreas 19 centáreas; admitiéndose posturas que cubran el 6 por 100 del total importe del descubierta, recargos, costas y gastos por que fueran adjudicadas, ó sean 2.000 pesetas.

Para informarse de los demás datos está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el título de propiedad de dicho Establecimiento.

Toral de los Guzmanes 26 de Junio de 1899.—El Alcalde, Cipriano Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Roperuelos

Se hallan terminadas los repartimientos de consumos, alcoholes y sal, así como el de la contribución urbana, y expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días; durante los cuales pueden examinars por cualquier vecino inscrita en ellos y producir las reclamaciones que creyere oportunas; pasados los cuales no serán oídos los que se presenten por justos que fueren.

Roperuelos 22 de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Cuervo.—P. M. del A. y J.: El Secretario, Vicente Garayta.

Alcaldía constitucional de Candin

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas ante este Ayuntamiento para el arriendo de vinos al por menor para cubrir parte del consumo del próximo ejercicio, esta Corporación acordó celebrar una tercera subasta con rebaja de las dos terceras partes del tipo señalado, que tendrá lugar el día 20 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, en la sala consistorial.

Candin 20 de Junio de 1899.—José M.ª Abella.

Alcaldía constitucional de Gradefes

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el Boletín Oficial del día 15 de Mayo último de los me-

tres cubicos de maderas gruesas se-  
ñalados á los pueblos de este Ayun-  
tamiento en el vigente plan de apro-  
vechamientos forestales que se de-  
signan en el siguiente cuadro, de  
conformidad á lo que dispone el Real  
orden de 23 de Abril de 1898, el  
día 5 del próximo mes de Julio, y

hora de las dos de la tarde, tendrá  
lugar en la consistorial de este Ayun-  
tamiento, y bajo la presidencia del  
Sr. Alcalde, otra segunda subasta,  
que se verificará por pujas á la Ha-  
na y con arreglo á los mismos tí-  
pos de tasación que en el citado cua-  
dro se expresan:

Nombre del monte	Pertenencia	Sumero de árboles	Metros cúbicos	Tasación = Pesetas
La Cota.....	Nava.....	5	2	24
La Buenhora.....	Valdeleón.....	13	4	48
Guanoal y agregados.....	San Bartolomé.....	5	4	48
La Cota.....	Valdeleón.....	11	4	48
La Vieira.....	S. Bartolomé y San Bartolomé.....	18	4	48

Gradoles 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Nicolás.

#### Alcaldía constitucional de San Emiliano

Segundo participa el Presidente  
de la Junta Administrativa de Pinos,  
hace unos días se aparecieron en los  
puertos piráticos de la propiedad  
de D. Francisco Fernández Blanco,  
vecino de León, comprendidos en la  
jurisdicción de aquel pueblo, dos ca-  
ballos extraviados, de las señas si-  
guientes: uno alzado 6 cuartas, pe-  
lo castaño, edad abierta, horrado de  
las extremidades posteriores, y el  
otro alzado 6 cuartas y medio, pelo  
negro, horrado de las cuatro extre-  
midades, cerrado, con una rozadura  
en los costillares, los cuales se ha-  
llan depositados en dicho pueblo.

Lo que se hace público para que  
pueda leerse al conocimiento de sus  
respetivos dueños, quienes podrán  
pasar á recogerlos previo pago de  
los gastos originados por su ma-  
ntención y custodia.

San Emiliano 20 de Junio de 1899.  
—El Alcalde, Manuel García Lorenza-  
zán.

#### Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

No habiendo dado resultado acep-  
table el expediente de arriendo á  
venta libre por falta de licitadores, el  
Ayuntamiento y asociados, en Jun-  
ta municipal acordaron el arriendo á  
venta exclusiva al por menor de los  
liquores y carnes frescas durante el  
año económico de 1899 á 1900, y  
para lo cual se ha dispuesto que ten-  
ga lugar en la casa consistorial del  
mismo la primera subasta el día 2 de  
Julio próximo, á las dos de la tarde,  
bajo el tipo de 601 pesetas 12 cénti-  
mos y sus recargos autorizados.

El pliego de condiciones se halla  
de manifiesto en la Secretaría de la  
Corporación.

Si la primera subasta no diere  
resultado aceptable por falta de li-  
citadores, se celebrará la segunda  
el día 9 del mismo mes, á la misma  
hora y con iguales condiciones, pre-  
via rectificación de precios; y si ésta  
no diere tampoco resultado acepta-  
ble por circunstancias iguales que  
las anteriores, se celebrará una ter-  
cera y última el día 20 del citado  
mes, á las dos de la tarde, con feha-  
ja del tipo.

Dichas subastas se celebrarán con  
las circunstancias que exige el re-  
glamento vigente.

Laguna Dalga á 28 de Junio de  
1899.—El Alcalde, Manuel Franco.  
—P. A. del A., Manuel Gutiérrez.

#### Alcaldía constitucional de Lucillo

Acordado por el Ayuntamiento y  
Junta de asociados como medio pa-  
ra cubrir el cupo de consumos de ca-  
rales y alcoholés en el ejercicio de  
1899 á 1900 el arriendo á venta li-  
bre de las especies de líquidos de vi-  
nos y aguardientes, se ha designado  
para que tenga lugar la subasta el  
día 1.º del próximo mes de Julio, y  
hora de las doce de la mañana á las  
dos de la tarde, en esta consistorial  
de Ayuntamiento, bajo el tipo y re-  
cargos que se hallan demandados en  
el pliego de condiciones que obra en  
la Secretaría, donde pueden exami-  
narse los que así lo desean. El re-  
mate se verificará por pujas á la Ha-  
na, debiendo los postores consignar  
en la primera media hora el 2 por  
100 del importe fijado á que ascuen-  
den los cupos y recargos señalados,  
con obligación de prestar fianza á  
favor del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hu-  
biese licitadores, tendrá lugar la se-  
gunda el día 9 del mismo mes, en  
el referido local y hora designada  
para la anterior, admitiendo postu-  
ras por las dos terceras partes.

Lucillo 22 de Junio de 1899.—El  
Alcalde, Rosendo Fuente.

#### JUZGADOS

El Sr. Juez de primera instancia  
de esta villa y su partido D. Gerar-  
do Pardo y Prado, en providencia  
acordada con esta fecha en los autos  
de juicio ejecutivo seguidos por el  
Procurador D. Ramón José de Ova-  
lle, representado á D. Juan Páez  
Martínez, vecino de Astorga, con-  
tra los herederos de D. Manuel Ra-  
món Oriz, vecino que fué de Peranz-  
anes, llamados D. Daniel, D. Grau-  
lio, D. Manuel, D.ª Elena y D.ª So-  
corro Ramón García, casadas las  
dos últimas con D. Fabián Peráñez  
y D. Venancio López, respectiva-  
mente, sobre reclamación de pe-

netas, ha adordado, accediendo á lo  
pretendido por la parte actora, que  
sean requeridos por edictos los men-  
cionados demandados, por hallarse  
declarados rebeldes, para que en tér-  
mino de seis días presenten los tí-  
tulos de propiedad de las fincas que  
fueron embargadas por consecuen-  
cia de dicha ejecución, por la provi-  
dencia que literalmente dice:

«*Providencia.*—Juez Sr. Pardo y  
Prado.—Valdeleón, Junio veinte  
de mil ochocientos noventa y nueve  
—Por presentado con esta fecha  
el precedente escrito, únese á los  
autos de su razón, y respecto á lo  
en él pretendido y en el otro si  
como se solicita.—Lo mandó y firma  
su señoría hoy fe.—Pardo Prado.  
—Rubricado.—Ante mí, Pedro Sandes.  
—Rubricado.»

Y para requerir á los demandados  
de que queda hecho mérito el objeto  
expuesto, expido el presente para  
su inserción en el Boletín oficial  
de esta provincia en Villafraanca del  
Bierzo veinte de Junio de mil ochocien-  
tos noventa y nueve.—El Ac-  
tuario, Pedro Sandes.

D. Guersardo Quiroga Fernández,  
Secretario del Juzgado municipal  
de Arzuza.

Certifico: Que á instancia de don  
Francisco Uceda Quiroga, vecino  
de Cacabelos, se siguió en este Juz-  
gado juicio verbal civil contra don  
Dionisio Osorio Barrera, vecino de  
esta villa, por sí y como único herede-  
ro de su difunto padre D. Emilio  
C. Osorio Ovalle, sobre reclamación  
de cantidad procedente de rentas,  
en cuyo juicio se dictó sentencia en  
rebeldía del demandado, cuyo enca-  
bezamiento y parte dispositiva de la  
misma son como sigue:

«*Encabezamiento.*—En la sala de  
un fiene á del Juzgado municipal de  
Arzuza, á veintiocho de Mayo de  
mil ochocientos noventa y nueve;  
el Sr. D. Constantino Alvarez Ariz,  
Juez municipal de este término: hi-  
biendo visto el anterior juicio verbal  
civil seguido en rebeldía contra don  
Dionisio Osorio Barrera, de esta  
vecindad, por sí y como único herede-  
ro de su difunto padre D. Emilio C.  
Osorio y Ovalle, sobre reclamación  
que le hace D. Francisco Uceda  
Quiroga, vecino de Cacabelos, de  
novecientos noventa y nueve reales,  
procedentes de rentas vencidas, sin  
perjuicio de mayor suma.

«*Parte dispositiva.*—El expresado  
Sr. Juez municipal debía de conde-  
nar y condena en rebeldía á D. Dio-  
nisio Osorio Barrera, de esta vecin-  
dad, para que por sí y como único  
heredero de su difunto padre D. Emi-  
lio C. Osorio y Ovalle, pague á don  
Francisco Uceda Quiroga, vecino  
de Cacabelos, los novecientos noventa  
y nueve reales que le reclama,  
con las costas y gastos, todo dentro  
de quinto día, dándose: por ratifica-  
do el embargo preventivo solicitado.

Así lo mandó y firmó el Sr. Juez  
municipal de este término notifi-  
cándose esta sentencia en los estrados  
de este Juzgado y en el Boletín  
oficial de la provincia para conoci-  
miento del demandado, de que cer-  
tifico.—Constantino Alvarez.—Por  
su mandado, Guersardo Quiroga.»

Y para su inserción en el Boletín  
oficial de esta provincia de León,  
expido y firmo en presente con el  
V.º B.º del Sr. Juez municipal en  
Arzuza á catorce de Junio de mil  
ochocientos noventa y nueve.—Gu-  
ersardo Quiroga.—V.º B.º: Con-  
stantino Alvarez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

D. Eusebio Abad Farfán, Capitán  
del Regimiento Infantería de San  
Marcel, núm. 44, y Juez instructor  
nominado para la continua-  
ción de la causa que por lesiones  
inferidas á otro de su propia clase  
se le sigue al soldado del primer  
Batallón expedicionario del ex-  
presado Regimiento Martín Ca-  
rrosas Martínez.

Por la presente requisitoria llamo,  
 cito y emplazo al soldado Martín  
 Carretas Martínez, hijo de Ambro-  
 sio y de Vicenta, natural de Robledo  
 de Losada, provincia de León,  
 vecindado en Sevilla, nació en 1868,  
 de oficio del campo; sus señas: pelo  
 negro, cejas al pelo, ojos pardos, nar-  
 riz, barba y boca regulares, color  
 moreno, frente regular, aire bueno,  
 producción idem; señas particulares  
 una cicatriz en la frente; fue fiado  
 como voluntario en el reclutamiento  
 hecho por Real orden-circular de 13  
 de Enero de 1896, y declaró útil  
 tuvo entrada en el Depósito de em-  
 barque de Cádiz presentando los do-  
 cumentos por D. Donato Jiménez,  
 para que en el término de treinta  
 días contados desde la inserción de  
 esta requisitoria en la *Gaceta de Ma-  
 drid y Boletines oficiales* de las pro-  
 vincias de León y Sevilla, com-  
 parezca en el cuartel de 1.ª Infantería  
 de esta capital, á mi disposición, para  
 responder á los cargos que le resul-  
 tan en la causa que me hallo instru-  
 yendo con motivo de heridas inferi-  
 das al de su propia clase José Gata  
 Santano.

A su vez, en nombre de S. M. el  
 Rey (Q. D. G.), exhorto y requie-  
 ro á todas las autoridades, tanto ci-  
 viles como militares y de policía  
 judicial, para que practiquen acti-  
 vas diligencias en busca del soldado  
 Martín Carrosas Martínez, y caso  
 de ser habido lo remitan en calidad  
 de preso con las seguridades conve-  
 nientes á esta plaza; pues así lo ten-  
 go acordado en diligencia de este  
 día.

Dado en Burgos á 17 de Junio de  
 1899.—Eusebio Abad.